RAWSON, 8 de marzo de 2018.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"C., E. F. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa"**
(Expte. Nº 23 092 -C-2013)**.**----------

------ Que a fs. 300/301 el apoderado de la Provincia del Chubut, cuantifica los honorarios profesionales, que le fueran regulados a los letrados de su parte, en la Sentencia Definitiva Nº 97/SCA/17. Acompaña planilla en la que computa los intereses hasta el 30/11/2017.----------

------ Que a fs. 302 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 303, sin que esta lo contestara.----------

----- **CONSIDERANDO:**----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 97/SCA/17 (fs. 271/292), se hizo lugar parcialmente a la demanda impetrada por los actores contra la Provincia del Chubut, condenando a esta a abonarles las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses. Asimismo, se rechazó la pretensión de diferencias salariales sustentadas en los arts. 147, in fine, y 149, primer párrafo, in fine, de la referida normativa, como así también la inconstitucionalidad del art. 3 de la Ley N° 5415.----------

------ Por otra parte, se impusieron las costas en un veinticinco por ciento (25%) a los actores y en un setenta y cinco por ciento (75 %) a la Provincia del Chubut. Y se regularon los honorarios de los representantes de la demandada, al ex Fiscal de Estado Dr. Blas Meza Evans, por su actuación en la primera etapa del proceso, en veinticuatro (24) Jus, y a los letrados apoderados, Dres. D. F. y G. J., en conjunto, por la misma etapa, en el treinta por ciento (30%) de lo regulado a su patrocinante. Asimismo, por la tercera etapa, a la Dra. G. J. en dieciséis (16) Jus.----------

------ 2.a. Que examinada la liquidación presentada surge que para calcular los honorarios se ha tomado el valor de la medida arancelaria a la fecha de aquel pronunciamiento, 6 de junio de 2017 ($ 1015,52). Así, se determinan para el Dr. Blas Meza Evans en la suma de veinticuatro mil trescientos setenta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 24 372,48). Sobre este monto, en forma conjunta, se establece para los Dres. F. y J., la suma de

siete mil trescientos once pesos con setenta y cuatro centavos ($ 7 311,74). Y para la Dra. J., se fija en la suma de dieciséis mil doscientos cuarenta y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 16 248,32). Sumados todos los emolumentos, se arriba a un total de cuarenta y siete mil novecientos treinta y dos pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 47 932,54).----------

------ 2.b. Por lo analizado, es correcta la liquidación de honorarios practicada, en tanto se toma el valor del Jus a la fecha del fallo; así como la determinación del capital y el cómputo de los intereses. Estos últimos se calculan desde el 20/06/2017 hasta el 30/11/2017, en la suma de siete mil noventa y ocho pesos con ochenta y un centavos ($ 7 098,81).---------

------ También es acertado el porcentaje que le corresponde abonar a los actores. Sin embargo, yerra el apoderado de la demandada al calcular el monto correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de la suma de los puntos 2.a) y 2.b). Según se observa, ese porcentaje se aplica solo sobre el capital y no incluye los intereses liquidados.----------

------ Que la omisión apuntada no impide que esta Sala, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 34 inc. 5° acap. e) del CPCC, recalcule el referido porcentaje, el que arroja la suma de trece mil setecientos cincuenta y siete pesos con ochenta y tres centavos ($ 13 757,83).---------

------ En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación de fs. 300/301.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses calculados desde el 20/06/2017 hasta el 30/11/2017, contenida en la planilla de fs. 300/301, correspondiente a los regulados en la Sentencia Definitiva Nº 97/SCA/17, en favor de los Dres. Blas Meza Evans (ex Fiscal de Estado), D. F. y G. J., en la suma de cincuenta y cinco mil treinta y un pesos con treinta y cinco centavos ($ 55 031,35). Todo, según los parámetros establecidos en ese decisorio.----------

------ **2°**) **FIJAR** respecto del monto estipulado en el artículo 1° de la presente, el 25% que corresponde abonar a los actores condenados en

costas, en la suma de trece mil setecientos cincuenta y siete pesos con ochenta y tres centavos ($ 13 757,83).----------

----- **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

FDO: MARIO LUIS VIVAS. MIGUEL ANGEL DONNET. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 8 DE MARZO DE 2018. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 13 SCA. CONSTE. DIANA NOEMÍ SALTO. SECRETARIA